



GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

**DISPOSICIÓN N° 060 -DEP-2020.**

**SAN JUAN, 30 DE ABRIL DE 2020.**

**VISTO:**

El DNU 297-20, La Ley de Necesidad y Urgencia 2035-A y el Decreto N° 0605 de fecha 28 de abril de 2020; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto establece una guardia mínima presencial en todos los establecimientos de Educación Pública de gestión estatal y privada de la Provincia, en sus niveles: Inicial, Primaria, Especial, Adultos, Secundaria Orientada y Artística, Secundaria Técnica y Agrotécnica, Centro de Formación Profesional, Misiones Monotécnicas, Capacitación Laboral, Educación Superior y Educación No Formal.

Que la guardia mínima presencial estará integrada por personal directivo, administrativo y de servicio generales de cada uno de los establecimientos educativos.

Que en los Establecimientos de Educación Pública de Gestión Privada, deben implementar un sistema administrativo que permita activar el mantenimiento de los edificios escolares, el cobro de cuotas en el inmueble de cada Institución, pagos y acceso a la documentación que fuese necesaria para esos fines.

Que es necesario que las Instituciones Educativas provean a los trabajadores afectados a las guardias mínimas presenciales, los elementos de protección personal (EPP) necesarios para garantizar su integridad sanitaria, barbijo, guantes, protección ocular, alcohol en gel, etc.

Que la concurrencia de los padres a las Instituciones Educativas de Gestión Privada deberá organizarse mediante turnos pre acordados telefónicamente y otorgados a través del mail oficial de la institución, u otro protocolo o procedimiento de atención que garantice el estricto cumplimiento del Protocolo y Reglamentación Provincial, versión 26 de abril de 2020, dispuestos por el Comité Provincial COVID-19.

Que es necesario que las guardias mínimas presenciales se realicen respetando y cumpliendo estrictamente del Protocolo de Salud dispuestos por el Comité Provincial COVID-19.

Que las autoridades responsables de la Institución Educativa, deben articular lo necesario para la obtención de los permisos de circulación por parte de los trabajadores afectados.

Que es necesario otorgar un permiso de circulación, a todo el personal que sea parte integrante de las guardias mínimas presenciales establecidas en el Decreto N°0605 de fecha 28 de abril de 2020;

Que se emite el Instrumento Legal correspondiente..

**POR ELLO;**

**LA DIRECTORA DE EDUCACIÓN PRIVADA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Se determina que las Instituciones Educativas Públicas de Gestión Privada deben cumplir con las guardias mínimas presenciales desde el 04 de mayo en el más estricto cumplimiento del Decreto N°0605 de fecha 28 de abril de 2020, Protocolo y Reglamentación Provincial, Versión 26 de abril de 2020, dispuestos por el Comité Provincial COVID-19 y del presente instrumento.

**ARTÍCULO 2°.-** Se determina que el Representante Legal de cada Institución Educativa Pública de Gestión Privada, deberá mediante Resolución Interna emitir el permiso de circulación para cada trabajador afectado a las guardias mínimas presenciales en el marco del Decreto N°0605 de fecha 28 de abril de 2020 y del presente instrumento legal.

**ARTÍCULO 3°.-** Se determina que cada Institución Educativa Pública de Gestión Privada, según su nivel y modalidad, de acuerdo a sus días, turno y dentro del horario de funcionamiento debe enviar hasta el día 06 de mayo de 2020 al correo electrónico de la Dirección de Educación Privada, [deducprivadasj@gmail.com](mailto:deducprivadasj@gmail.com) , el cronograma definiendo las rotaciones internas de manera alternada con nómina del personal afectado y protocolo o procedimiento de atención.

**ARTÍCULO 4°.-** Que atento a la situación de riesgo en términos de Salud Pública, la Dirección de Educación Privada de la Provincia, apela a la máxima responsabilidad social y ciudadana para el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

**ARTÍCULO 5°.-** Se debe dar a conocer a los directivos, docentes, administrativos, padres de alumnos y personal de maestranza de los Establecimientos Educativos de Gestión Privada la presente Disposición, por los medios institucionales de comunicación.

**ARTÍCULO 6°.-** Téngase por Disposición de Dirección de Educación Privada, comuníquese, cúmplase y archívese.

CC/DEP



Prof. ALICIA BERNARDINI DE GJILLÉN  
Directora de Educación Privada  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN